



CONFORME CON SU ORIGINAL

000211

ORD.: 000262

ANT.: Anteproyecto Plan de Descontaminación Atmosférica Coyhaique por MP10 y MP2,5

MAT.: Solicita pronunciamiento de medidas para el Anteproyecto

Coyhaique, 30 MAY 2017

DE SRA. : SUSANA FIGUEROA MEZA  
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE AYSÉN

A SR. : CLAUDIO AGUIRRE RAMIREZ  
DIRECTOR SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL REGIÓN DE AYSÉN

Junto con saludar, le adjunto propuesta de medidas para el Plan de Descontaminación de Coyhaique (PDA) para MP10 y MP2,5, del cual su Institución es parte del Comité Operativo.

En minuta adjunta, encontrará las medidas vigentes en el PDA de MP10 y la propuesta de medidas según lo que se ha discutido en las reuniones de Comité Operativo.

Agradeceré su pronunciamiento antes del viernes 2 de junio, dado que se debe publicar en el Diario Oficial en el mes de junio, para ser sometido a Consulta Pública.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



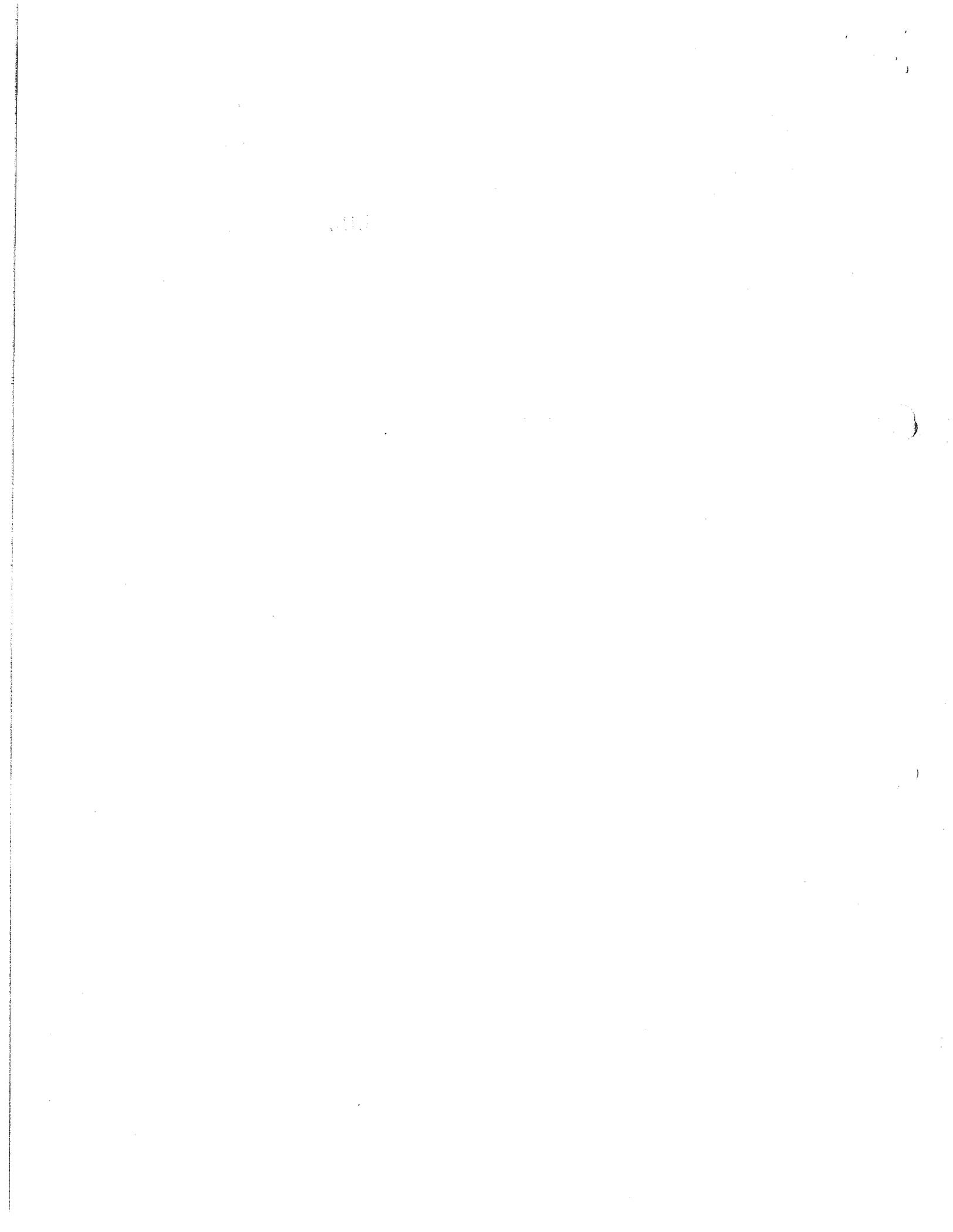
**SUSANA FIGUEROA MEZA**

Seremi del Medio Ambiente  
Región de Aysén

JSH/cfm

Distribución:

- La indicada
- Archivo Expediente PDA MP2,5



Minuta: Medidas propuestas para Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica de Coyhaique por MP10 y MP2,5

Sector: Transporte

Fecha: 30 de mayo de 2017

En el PDA MP10 no hay medidas asociadas al Servicio de Evaluación Ambiental de la región, sin embargo considerando que pudieran ingresar proyectos dentro de la zona saturada de Coyhaique, se proponen los siguientes artículos:

Artículo XX. A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, todos aquellos proyectos o actividades, que ingresen al SEIA, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Deberán compensar sus emisiones totales anuales, directas o indirectas aquellos proyectos o actividades nuevas o modificaciones de existentes, que generen un aumento sobre la situación base, en valores iguales o superiores a los que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 18. Emisión máxima de proyectos

Contaminante	Emisión máxima (t/año)
MP	1

Se entiende por situación base todas aquellas emisiones atmosféricas existentes en la zona sujeta al Plan, previo al ingreso del proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. No se podrán imputar a dicha situación base aquellas emisiones generadas con infracción a este Plan o a la normativa ambiental vigente.

Se considerarán como emisiones directas, las que se emitan dentro del predio o terreno donde se desarrolle la actividad, asociadas a la fase de construcción, operación o cierre.

Se entenderá por emisiones indirectas las que se generan de manera anexa a la nueva actividad, como por ejemplo las asociadas al aumento del transporte u otras actividades directamente relacionadas a la generación de productos y/o servicios del nuevo proyecto. En el caso de proyectos inmobiliarios también se considerarán como emisiones indirectas las asociadas al uso de calefacción domiciliaria.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, los proyectos o actividades y sus modificaciones, que se sometan o deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que deban compensar sus emisiones, deberán presentar la estimación anual de sus emisiones de contaminantes a la atmósfera (al menos para MP, MP10, MP2,5, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO y NH<sub>3</sub>), distinguiendo la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y

000212 VTA

etapa en la cual se superarán los valores de la Tabla precedente. Asimismo, se deberá detallar la metodología utilizada, la cantidad de emisiones a compensar por contaminante y un anexo con la memoria de cálculo al ingresar al SEIA.

b) La compensación de emisiones será para el contaminante superado de acuerdo al límite indicado en la Tabla 18

Artículo XX. Deberán respetarse las siguientes consideraciones generales para la compensación de emisiones en la zona saturada:

1. Sólo se podrán compensar o ceder emisiones entre aquellas fuentes que demuestren cumplir con uno de los siguientes requisitos:
  - a. Realizar la compensación entre fuentes o actividades con combustión; o
  - b. Realizar la compensación entre una fuente con combustión, que cede emisiones a una fuente o actividad sin combustión, pero no viceversa; o
  - c. Realizar la compensación entre fuentes o actividades sin combustión.
2. Los proyectos o actividades que compensen emisiones, lo harán retirando emisiones de la zona sujeta al Plan, considerando el 120% de sus emisiones a compensar.
3. En ningún caso podrá hacer valer emisiones cedidas por actividades o establecimientos que cierren o deban cerrar por incumplimiento de normativa ambiental, o por término de vida útil.
4. Las actividades emisoras que reduzcan emisiones para cumplir con las medidas exigidas en el presente Plan, sólo podrán compensar o ceder emisiones por reducciones adicionales a la exigencia legal o reglamentaria, y siempre y cuando sea acreditable su implementación de manera permanente.
5. Las compensaciones podrán realizarse entre diversos tipos de fuentes, actividades y sectores económicos, siempre y cuando cumplan con los criterios anteriores.
6. Cuando se trate de la compensación de una emisión compuesta predominantemente de material particulado grueso (fracción de tamaños superiores a 2,5), se podrán realizar compensaciones que impliquen el retiro o rebaja de emisiones provenientes de procesos de combustión en razón de una unidad másica de material particulado de combustión retirado, por cada cuatro unidades de material particulado grueso emitido, de acuerdo a lo señalado en 1.b anterior.

Las condiciones mencionadas en relación con la compensación de emisiones no sustituirán las exigencias impuestas en otras normativas vigentes en la zona sujeta al Plan, para los referidos contaminantes.

Artículo XX. Para cualquier proyecto que obtenga Resolución de Calificación Ambiental favorable posterior a la fecha de entrada en vigencia de este Plan y que presente alguna(s) modificación(es) y/o ampliación(es), sus emisiones deberán ser sumadas a las del proyecto original siempre y cuando éste no haya ya sido objeto de la obligación de presentar e implementar un Programa de Compensación de Emisiones (PCE).

La compensación de emisiones se formalizará mediante acto administrativo cumpliendo con los requisitos que disponga el Ministerio del Medio Ambiente para tales efectos.

Los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividades al contar con la aprobación del respectivo Plan de Compensación de Emisiones por parte de la SEREMI del Medio Ambiente región de Aysén.

Artículo XX: El sistema de compensación de emisiones, contemplará procedimientos particulares para conjuntos habitacionales nuevos que se instalen en la zona sujeta al Plan. El plan de compensación de emisiones que deba presentarse debe dar prioridad al recambio de calefactores a leña por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes.

Artículo XX: Será responsabilidad de la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el cumplimiento de las medidas de compensación asociadas a los Programas de Compensación aprobados.

